

Nombre del documento:

ATRIBUCIONES GENERALES

Dependencia:

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de  
Seguridad Pública

## Atribuciones Generales

- Facultades y/o Atribuciones

El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de acuerdo a la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo 2009, según lo dispone el Artículo 28.**

Entre sus facultades están:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública y de su Presidente;
- II. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancias de los mismos;
- III. Convocar a sesiones de consejos intermunicipales, previas a la sesión ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública, para conocer las opiniones, propuestas y problemática de los municipios;
- IV. Informar bimestralmente al Congreso sobre los avances respecto al Programa;
- V. Elaborar y someter a consideración del Consejo Estatal de Seguridad Pública, opinión fundada y razonada por la que se recomiende la remoción de funcionarios de las instituciones de Seguridad Pública;

- VI. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública las políticas, lineamientos, protocolos, acciones y mecanismos que fortalezcan la coordinación y el buen desempeño de las instituciones del Sistema;
- VII. Sugerir a las autoridades competentes para que las instituciones de Seguridad Pública, desarrollen de manera más eficaz sus funciones;
- VIII. Promover, por conducto de las instituciones de Seguridad Pública, la realización de acciones conjuntas, conforme a las bases y reglas que emita el Consejo Estatal de Seguridad Pública, sin menoscabo de otras que realicen las autoridades competentes;
- IX. Elaborar y presentar al Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el proyecto del Programa en coordinación con el Secretario de Seguridad Pública y el Procurador General de Justicia del Estado;
- X. Analizar y proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, proyectos y reformas de leyes, decretos, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos en materia de Seguridad Pública;
- XI. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de Seguridad Pública y formular recomendaciones a las instancias de coordinación previstas en el presente ordenamiento;
- XII. Promover y coordinar consultas, foros, congresos y talleres en materia de Seguridad Pública;
- XIII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema;
- XIV. Administrar y sistematizar la información del Centro Estatal de Información de Seguridad Pública, en coordinación con el Sistema Nacional;
- XV. Hacer del conocimiento del Consejo Estatal de Seguridad Pública sobre la información recabada ante las instancias ejecutoras de obra sobre los avances de la ejecución de las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, llevados a cabo durante el periodo previo a las reuniones del Consejo;
- XVI. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública los indicadores de evaluación del desempeño de las instituciones de Seguridad Pública y difundirlos;

- XVII. Promover, por medio de las unidades de consulta y participación de la comunidad, la participación ciudadana en la evaluación y seguimiento de los indicadores señalados en la fracción anterior;
- XVIII. Llevar a cabo la evaluación de las políticas, estrategias y acciones del Sistema e informar al Consejo Estatal de Seguridad Pública para su publicación;
- XIX. Realizar la medición de la percepción ciudadana en materia de Seguridad Pública;
- XX. Formular y dar a conocer a las instituciones de Seguridad Pública, de conformidad con los criterios de distribución aprobados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, los lineamientos de programación y presupuesto, para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de Seguridad Pública;
- XXI. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos de los fondos de Seguridad Pública;
- XXII. Coadyuvar con la Auditoría Superior de Michoacán y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con que cuente respecto del ejercicio de los recursos, de los fondos de ayuda estatal y federal, así como del cumplimiento de esta Ley.
- XXIII. Verificar que los fondos de seguridad federal y estatal sean depositados en los fideicomisos y fondos respectivos y que el ejercicio de los mismos se realice con toda oportunidad, y de encontrar alguna irregularidad, dar vista inmediatamente a la autoridad correspondiente;
- XXIV. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por el incumplimiento de la Ley, los acuerdos y demás disposiciones aplicables;
- XXV. Colaborar con las instituciones de Seguridad Pública, para fortalecer y hacer eficientes los mecanismos de coordinación, en especial, en el impulso de las carreras ministerial, policial, pericial y el programa de profesionalización;
- XXVI. Concentrar y resguardar la información de los elementos de Seguridad Pública, de los prestadores de servicios auxiliares de Seguridad Pública y privada, de armas y municiones, así como de los vehículos registrados, licencias de conducir, placas vehiculares y las demás que

- deban ser incorporadas al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública;
- XXVII. Coordinar y supervisar el registro de las licencias oficiales colectivas de portación de armas de fuego, autorizadas a las instituciones de Seguridad Pública y Privada;
- XXVIII. Integrar, coordinar y supervisar el Registro de Armamento y Equipo de las corporaciones de Seguridad Pública municipales;
- XXIX. Expedir certificaciones o constancias, que acrediten a las personas que hayan causado alta o baja en el Registro Estatal de Seguridad Pública y Privada;
- XXX. Brindar seguimiento al funcionamiento de los consejos municipales e intermunicipales y participar en comisiones, foros o grupos de trabajo relacionados con Seguridad Pública, y dar seguimiento a los acuerdos emanados de los mismos, en el ámbito de competencia del Secretariado Ejecutivo;
- XXXI. Elaborar e integrar, de conformidad con las disposiciones y lineamientos vigentes, los programas de trabajo que, derivados del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa, queden a cargo del Secretariado.
- XXXII. Someter a aprobación del Gobierno del Estado, previo dictamen del Consejo Estatal de Seguridad Pública y de la Secretaría de Finanzas y Administración, los Programas de Trabajo y de Presupuestos Anuales del Secretariado.
- XXXIII. Vincular el Consejo Estatal de Seguridad Pública con los Centros de Protección Ciudadana para establecer mecanismos de cooperación y coadyuvar en materia de seguridad pública;
- XXXIV. Elaborar en coordinación con Instituciones de Seguridad Pública y presentar al Consejo Estatal de Seguridad Pública los programas y proyectos en materia de Infraestructura y Equipamiento;
- XXXV. Seguimiento y recopilación de información y documentación para la conformación de los expedientes técnicos de proyectos de obras y servicios de acuerdo con las guías técnicas del Sistema Nacional e informar a las autoridades competentes.
- XXXVI. Tener la representación del Consejo Estatal de Seguridad Pública, cuando así lo determine el Presidente; y,

XXXVII. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Estatal de Seguridad Pública o su Presidente.

---

**Lic. Licia Cipriano Ista**